

Comunidad de Madrid

ORDEN , DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2018 DE AYUDAS DESTINADAS A LA ATRACCIÓN DE TALENTO INVESTIGADOR PARA SU INCORPORACIÓN A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Consejería de Educación e Investigación, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, contempla entre sus fines fomentar la investigación científica y la investigación tecnológica de la Comunidad de Madrid en beneficio del interés general.

La Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, aprobada el 1 de febrero de 2013, es el instrumento marco en el que quedan establecidos los objetivos ligados al fomento y desarrollo de las actividades de I+D+i en España durante el período 2013-2020 y es el resultado de la colaboración entre la Administración General del Estado (AGE) y las Administraciones de las Comunidades Autónomas (CCAA). La Estrategia promueve la coordinación de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Unión Europea, alineando las políticas nacional y regionales con los objetivos europeos en materia de I+D+i.

Por otra parte, la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de la Comunidad de Madrid (RIS3) tiene como misión principal promover, a través de la colaboración entre los agentes del sistema de I+D+i, la creatividad, la innovación, la investigación y el desarrollo, realizando una transferencia efectiva al tejido productivo del conocimiento generado en el ámbito de la investigación. La finalidad de esta Estrategia incluye mejorar la productividad del tejido empresarial madrileño, generando una economía competitiva que asegure el crecimiento del empleo y la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos. Fruto del desarrollo de esta misión, la Comunidad de Madrid aspira a convertirse en una de las principales regiones europeas innovadoras en el año 2020.

Entre los objetivos de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de la Comunidad de Madrid (RIS3) se destaca el de promover la formación de investigadores de excelencia y la atracción de talentos y recursos para el desarrollo de las actividades de I+D+i de la Comunidad de Madrid. Asimismo entre las medidas de dicha Estrategia se incluyen actuaciones de formación y capacitación de investigadores a lo largo de su carrera investigadora, así como la incorporación de investigadores de prestigio y su conexión en red entre universidades, centros de investigación y empresas.

El Consejo de Gobierno ha aprobado el V Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica 2016-2020 (en adelante V PRICIT) que contempla, entre sus objetivos y actuaciones prioritarias, la atracción y retención del talento investigador en la Comunidad de Madrid. En concreto, estas actuaciones se enmarcan dentro del programa 1, denominado "Atracción y retención de talento en la Comunidad de Madrid".





Comunidad de Madrid

Por tanto, la Comunidad de Madrid necesita investigación e innovación de vanguardia que vayan más allá de las fronteras nacionales, combinen diferentes disciplinas científicas, tecnológicas y competencias empresariales y atraigan talentos de todo el mundo. La investigación y la innovación son esenciales para mejorar su posición en la Unión Europea y en los mercados internacionales y para afrontar los retos del futuro. La inversión en investigación e innovación crea nuevas posibilidades de empleo y garantiza la competitividad de sus empresas y el crecimiento a largo plazo.

Mediante la presente convocatoria se pretende poner en marcha distintas actuaciones encaminadas a la atracción de talento investigador a la Comunidad de Madrid, reconociendo que la formación, cualificación y ocupación de los recursos humanos contribuirán a fortalecer el sistema regional de I+D+i y en definitiva contribuirán a alcanzar los objetivos recogidos en el V PRICIT.

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 1 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación.

DISPONGO

TÍTULO I

Disposiciones comunes a todos los tipos de ayudas

Artículo 1. *Objeto y ámbito de la convocatoria.*

El objeto de la presente Orden es aprobar la convocatoria correspondiente al año 2018, de diversas actuaciones destinadas a la atracción de talento investigador a la Comunidad de Madrid, mediante la concesión de ayudas para la incorporación de personal investigador y realización de actividades de I+D, en régimen de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, así como eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las actuaciones para las que se convocan las ayudas son las siguientes:

- a) Modalidad 1. Ayudas para la contratación de doctores con experiencia y financiación adicional de actividades de I+D.
- b) Modalidad 2. Ayudas para la contratación de jóvenes doctores.

El contenido de las investigaciones se encuadrará en alguna de las Áreas Científicas recogidas en el Anexo I de esta Orden.





Comunidad de Madrid

Artículo 2. *Normativa aplicable.*

Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden 1553/2016, de 17 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte (BOCM de 24 de mayo de 2016), modificada por Orden 2033/2017, de 2 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la atracción de talento investigador para su incorporación a grupos de investigación de la Comunidad de Madrid, así como a todas las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Serán beneficiarios las instituciones y organismos a los que se incorporen los investigadores con cargo a estas ayudas y que deberán cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que se establezca en la presente convocatoria y en sus resolución de concesión.

2. Los beneficiarios deberán ser universidades, públicas o privadas, organismos y centros públicos de investigación con personalidad jurídica propia, Fundaciones de los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados (IMDEAs), así como entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud que desarrollen actividad investigadora. Todas estas entidades beneficiarias deben estar situadas en la Comunidad de Madrid. En el caso de las universidades, deberán además estar inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre.

Artículo 4. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias facilitarán la incorporación de los investigadores seleccionados y contratarán laboralmente a los candidatos seleccionados, de acuerdo con la legislación laboral vigente y con la duración de los contratos y la retribución que se indiquen para cada actuación.

2. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a poner a disposición del personal contratado, las instalaciones y medios materiales y formativos necesarios para el adecuado desarrollo de su trabajo, así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal de la entidad de similar categoría.

3. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a cumplir con los compromisos de cofinanciación que se especifican en cada una de las modalidades de ayudas.

4. Las entidades beneficiarias y el personal contratado estarán obligados a comunicar al órgano concedente las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias de las incorporaciones de investigadores financiadas con cargo a las ayudas en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha en que se produzcan.





Comunidad de Madrid

5. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa en los contratos laborales a la actuación de que se trate y a la Comunidad de Madrid como órgano concedente. Asimismo, se deberá dar publicidad al carácter público de la financiación en el etiquetado del material inventariable que se pudiera adquirir con cargo a las ayudas concedidas, durante toda su vida útil, así como en las publicaciones, ponencias, actividades de difusión de resultados y cualquier otra que resulte de las ayudas concedidas al amparo de la presente resolución.

7. Además, las entidades beneficiarias deberán cumplir el resto de obligaciones que se mencionan en esta Orden y en las correspondientes bases reguladoras.

Artículo 5. *Principios que deben respetar las entidades beneficiarias.*

Las actividades de I+D desarrolladas en el marco de las ayudas de esta convocatoria deberán observar los principios éticos fundamentales, entre ellos los que figuran en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, asegurando el respeto y la protección de la dignidad y la vida humanas, la igualdad de género, la confidencialidad de los datos de las personas y deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad, seguridad y protección de datos, y demás normativa aplicable. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

Artículo 6. *Régimen de incompatibilidades.*

1. Los contratos financiados con cargo a las ayudas objeto de esta Orden serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del personal contratado.

2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán compatibles con la percepción de otras ayudas o ingresos, procedentes de entidades públicas o privadas, destinadas a la misma finalidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada o, en caso de que se establezca algún límite en una actuación, éste sea superado.

3. El personal contratado podrá percibir complementos provenientes de proyectos de I+D y, cuando proceda, de contratos realizados en aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y ayudas complementarias financiadas por la Comisión Europea para fomentar la





Comunidad de Madrid

formación y movilidad de investigadores, siempre que estas ayudas no impliquen la formalización de contratos laborales.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán comunicar a la Dirección General de Investigación e Innovación cualquier causa de incompatibilidad o la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida. El personal contratado deberá poner en conocimiento de la entidad beneficiaria que lo contrata cualquiera de las circunstancias indicadas anteriormente en este párrafo.

Artículo 7. Órganos competentes.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación e Innovación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de la convocatoria.

El órgano competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas será el titular de la Consejería de Educación e Investigación.

Artículo 8. Naturaleza y cuantía de las ayudas.

1. La financiación de esta convocatoria, cuyo importe es de 16.000.000 euros, se realizará con cargo al subconcepto 79003 "Plan del retorno del talento investigador" del programa 466A "Investigación" del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.

2. La cuantía máxima a financiar para cada una de las modalidades de ayudas convocadas es la siguiente:

a) Modalidad 1: Ayudas para la contratación de doctores con experiencia.

	2018	2019	2020	2021
Contratación de doctores con experiencia	1.100.000,00	1.100.000,00	1.100.000,00	1.100.000,00
Fondos Adicionales	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00
TOTAL	2.800.000,00	2.800.000,00	2.800.000,00	2.800.000,00





b) Modalidad 2: Ayudas para la contratación de jóvenes doctores.

	2018	2019	2020	2021
Contratación de jóvenes doctores	1.200.000,00	1.200.000,00	1.200.000,00	1.200.000,00

3. El periodo subvencionable es el siguiente:

a) 4 años para las ayudas de la modalidad 1, incluyendo una partida de fondos adicionales, con el reparto anual que se recoge en el cuadro de financiación de esta modalidad.

b) 4 años para las ayudas de la modalidad 2, con el reparto anual que se recoge en el cuadro de financiación de esta modalidad.

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 27 de julio de 2018 para las ayudas de las modalidades 1 y 2.

El cómputo de los plazos de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el acto en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 10. Resolución.

1. La Dirección General de Investigación e Innovación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, para cada modalidad de ayudas, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada y la notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días, formulen alegaciones si lo estiman oportuno. Dicha propuesta deberá incluir como mínimo la persona o personas, la entidad o entidades solicitantes, para las que se propone la concesión de la ayuda, junto con la cuantía y condiciones de la misma, y en su caso, cuantía de la financiación adicional.

2. Con ocasión del trámite de audiencia, también podrá recabarse la aceptación de la ayuda por los solicitantes seleccionados, así como la presentación de los justificantes o documentos requeridos. A falta de respuesta del solicitante, la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos, en cuyo caso la solicitud se tendrá por desistida.

3. De acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros





Comunidad de Madrid

hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

4. Finalizado el trámite de audiencia, la Dirección General de Investigación e Innovación formulará propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la concesión.

6. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, el titular de la Consejería de Educación e Investigación dictará la resolución del procedimiento, que será motivada y pondrá fin a la vía administrativa. Esta resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).

7. Contra la orden de resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación e Investigación, en el plazo de un mes, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

8. La resolución de concesión deberá contener, al menos:

a) La relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, en la que figure la identificación de la actuación, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

b) Las condiciones generales y las condiciones particulares establecidas para cada solicitud.

c) La forma de pago.

d) El régimen de recursos.

9. Se podrá constituir, en su caso, una lista de reserva ordenada por orden de puntuación, para que en el caso de renunciar a la subvención alguno de los beneficiarios, el órgano concedente pueda acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes incluidos en dicha lista, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes incluidas en dicha lista de reserva.

10. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).





Comunidad de Madrid

11. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación y mejora de la solicitud por el interesado y el tiempo de realización de los informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto en ese plazo.

Artículo 11. *Control, incumplimiento y publicidad de las subvenciones.*

1. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las bases reguladoras, las normas fijadas en la presente convocatoria y el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, así como lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación. Las entidades beneficiarias se obligan a colaborar permitiendo y facilitando la inspección y comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, comprometiéndose a designar un interlocutor del mismo, que se responsabilizará de mantener contacto con la Dirección General de Investigación e Innovación a efectos de cumplir con los requerimientos relacionados con el control y seguimiento de las actuaciones.

2. Asimismo dichas ayudas quedan sometidas al control y verificación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 11/1999 de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se establece el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

3. Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o desviación, por razones imputables a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida, se iniciarán las acciones legales que procedan, incluyendo, en su caso, la inhabilitación para la percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la obligación de devolución pertinente más los intereses de demora.

4. Los beneficiarios de esta Orden, así como el personal investigador contratado o incorporado a las entidades beneficiarias a través de esta convocatoria, están obligados a hacer constar la participación de la Comunidad de Madrid en toda publicidad, actividad o publicación a que dé lugar el desarrollo de las actividades de I+D subvencionadas.

Artículo 12. *Recursos.*

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, podrán los interesados, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación e Investigación en el plazo de un mes desde la publicación del extracto, o bien,





directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

TÍTULO II

Disposiciones específicas de las ayudas de la modalidad 1 (contratación de doctores con experiencia)

Artículo 13. Objetivo de las ayudas.

1. El objetivo de estas ayudas es promover la incorporación de investigadores españoles y extranjeros, con una trayectoria destacada, en las entidades beneficiarias mediante la concesión de ayudas de una duración de cuatro años para su contratación laboral que deberá ser a tiempo completo, así como una financiación adicional para la ejecución de la actividad de investigación que se realice.

2. Se convocan 40 ayudas en esta modalidad.

Artículo 14. Características de las ayudas.

1. Las ayudas para la contratación de doctores concedidas en esta modalidad tendrán una duración de cuatro años y comenzarán a contar su plazo desde la fecha de incorporación del investigador a su puesto de trabajo en la entidad beneficiaria contratante.

2. Los contratos serán a tiempo completo y tendrán un coste de 55.000 euros anuales, destinado necesariamente a cofinanciar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de los investigadores contratados durante cada una de las anualidades. El coste de los contratos serán cofinanciado al 50% entre la Comunidad de Madrid y la entidad beneficiaria que asumirá este compromiso de cofinanciación.

3. La entidad beneficiaria deberá asumir el correspondiente coste de cofinanciación del 50%, descontado el otro 50% aportado por la Comunidad de Madrid hasta cubrir el coste de 55.000 euros anuales, así como el coste de contratación que exceda de esta ayuda y cualquier incremento retributivo correspondiente a años posteriores de los investigadores contratados, incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social o cualquier otra incidencia. La entidad beneficiaria podrá determinar que el coste del contrato exceda el importe de 55.000 euros anuales, sin que ello suponga un incremento de la cantidad aportada por la Comunidad de Madrid que se referirá en todo caso a la cantidad base de 55.000 euros anuales.





Comunidad de Madrid

4. Además de la ayuda para la contratación del investigador, se concederá una ayuda adicional de un máximo de 200.000 euros por cada investigador contratado, para cubrir a lo largo de los cuatro años de duración del contrato los gastos directamente relacionados con la ejecución de las actividades de investigación de este investigador, una vez incorporado a su puesto de trabajo en la entidad beneficiaria.

5. El gasto de esta financiación adicional deberá realizarse durante las cuatro primeras anualidades de contrato, iniciándose su cómputo desde el día de la efectiva incorporación del investigador a la entidad beneficiaria, y podrá destinarse a la financiación de los siguientes conceptos de gasto, debidamente justificados:

a) Gastos de personal: financiación de los costes de personal correspondientes a la contratación laboral de personal de apoyo, siempre que no estén vinculados funcional o estatutariamente con la entidad beneficiaria que los contrate. No se financiarán los costes del personal fijo vinculado funcional, estatutario o contractualmente a la entidad beneficiaria. Dicha contratación no creará compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a la entidad beneficiaria.

b) Gastos de inversión en equipamiento científico y demás material inventariable: gastos debidamente justificados para la adquisición de equipamiento científico-técnico, incluyendo equipos informáticos y programas de ordenador de carácter técnico y material bibliográfico. Se establece un límite máximo de 20.000 euros anuales para los gastos de este grupo.

c) Gastos de funcionamiento: viajes y dietas, gastos de inscripción en congresos, seminarios y conferencias de carácter científico. Alquiler, mantenimiento o reparación de equipos científico-técnicos e informáticos, material fungible y productos similares. Costes de solicitud y otros gastos de mantenimiento de derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de la actuación y gastos de publicación y difusión de resultados incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto.

Los bienes inventariables deberán estar destinados a la actividad objeto de subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con los gastos de viajes y dietas, serán de aplicación los límites establecido para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio (BOE nº 129, de 30 de mayo).

En el caso de contratación de personal laboral de apoyo a la investigación, la oferta de plazas deberá hacerse pública, como mínimo y de forma obligatoria, a través del portal de empleo del sistema madri+d, en la dirección <http://www.madrimasd.org/empleo/default.asp>.

La contratación temporal podrá realizarse bajo cualquiera de las figuras laborales existentes, de acuerdo con la naturaleza y procedimientos del centro de investigación beneficiario de la ayuda.





Comunidad de Madrid

Quedan excluidos los gastos correspondientes a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo. Asimismo se excluyen de los gastos objeto de ayuda los costes indirectos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el IVA y demás tributos solo serán gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente y no sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 15. *Requisitos que han de cumplir los investigadores solicitantes.*

Los investigadores solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del grado de doctor. La fecha de obtención del grado de doctor debe estar comprendida entre el día 1 de enero de 2006 y el día 31 de diciembre de 2013. Se entenderá como fecha de obtención del grado de doctor, la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

En el caso de aquellos investigadores solicitantes que estén en posesión de más de un título de doctor, los requisitos anteriores se referirán al primero de los títulos obtenidos.

Cuando concurra alguna de las situaciones que se citan a continuación se podrá aplicar una ampliación de la fecha límite inferior para la obtención del grado de doctor indicada en el párrafo anterior (1 de enero de 2006), siempre que los periodos de interrupción derivados de tales situaciones se hayan producido entre la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes y el día 1 de enero de 2006:

1.º Periodos de descanso derivados de maternidad o paternidad disfrutados con arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el Régimen General de la Seguridad Social. Se aplicará una ampliación de un año por cada hijo.

2.º Grave enfermedad o accidente del solicitante, con baja médica igual o superior a tres meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo de baja justificado, redondeando al alza a meses completos.

3.º Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, por un periodo mínimo de tres meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado, redondeando al alza a meses completos.

Estos periodos se indicarán y acreditarán debidamente en el momento de presentar la solicitud.

b) Haber realizado estancias predoctorales y/o postdoctorales en algún centro de I+D situado fuera de España, con una duración igual o superior a tres años respecto a la suma total de los periodos de estancias realizados. Adicionalmente, tomando como referencia la fecha de publicación del extracto de esta Orden de convocatoria, al menos dos años de los últimos tres, el investigador





Comunidad de Madrid

debe haber estado vinculado a una institución u organismo de I+D situado fuera de España. Esta vinculación debe estar debidamente acreditada (contratos, becas o asimilados).

Artículo 16. *Régimen de compatibilidades.*

Los investigadores que sean contratados al amparo de estas ayudas podrán realizar colaboraciones complementarias en tareas docentes, en su misma institución o en otras, por un máximo de 80 horas anuales, a petición propia y con la aprobación de su institución, respetando, en su caso, la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. *Presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes de participación serán presentadas por los Centros de I+D, de conformidad con el procedimiento que se describe en este artículo y el plazo que se establece en el artículo 9. Un mismo investigador únicamente podrá ser incluido como candidato en la solicitud de un Centro de I+D.

2. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios telemáticos habilitados por la Dirección General de Investigación e Innovación en <http://www.madrid.org> (Consejería de Educación e Investigación; Dirección General de Investigación e Innovación; convocatoria de ayudas a la investigación).

El investigador cumplimentará el formulario electrónico de solicitud correspondiente a su candidatura, y cuyo contenido se describe en el artículo 18. Al formulario de la solicitud deberá adjuntarse la documentación prevista en el citado artículo.

Una vez finalizada la cumplimentación, el investigador validará y enviará telemáticamente su formulario. Seguidamente tras el envío telemático, firmará, bien mediante un sistema de firma electrónica avanzada, bien de modo manuscrito, los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática y los pondrá a disposición de la entidad que vaya a presentar la solicitud.

En segundo término, la entidad solicitante, cumplimentará la información requerida en la solicitud, previa comprobación de que el investigador cuya candidatura va a presentar cumple con los requisitos establecidos para esta modalidad y que podrá acreditarlo documentalmente cuando se le requiera. Una vez finalizada la cumplimentación, validará y enviará telemáticamente la solicitud. Este envío no implica la presentación efectiva de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el apartado siguiente.

No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no realicen la cumplimentación y envío telemático conforme a lo dispuesto en este apartado.

3. El representante legal de la entidad solicitante, una vez enviada telemáticamente la solicitud, realizará su presentación efectiva dirigida a la Dirección General de Investigación e Innovación a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid – Consejería de Educación e Investigación,





Comunidad de Madrid

accediendo a www.madrid.org, opción "gestiones y trámites", según lo previsto en el artículo 14.2.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La solicitud incluirá la autorización a la Comunidad de Madrid de la consulta de datos contenidos en aquella. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el apartado de gestiones y trámites del portal www.madrid.org.

La práctica de las notificaciones relacionadas con este procedimiento se efectuará a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, por lo que el representante legal de la entidad solicitante deberá registrarse en este Sistema, disponible en el citado portal.

Artículo 18. *Contenido de las solicitudes.*

1. La solicitud a cumplimentar consta de los siguientes apartados:

a) Instancia de solicitud, a cumplimentar telemáticamente por la entidad solicitante. Antes de su presentación deberá comprobarse que el candidato cumple con los requisitos exigidos en esta convocatoria y que puede acreditarlos documentalmente.

b) Relación de investigadores candidatos, donde se indicarán, para cada uno de ellos, los datos personales, el área científica en la que desarrollarán su actividad de entre las recogidas en el Anexo I de esta Orden.

c) Formulario del investigador candidato. Será cumplimentado telemáticamente por cada uno de los investigadores candidatos incluidos en la relación a la que se refiere el apartado B) anterior, quienes deberán firmarlo y ponerlo a disposición del Centro de I+D solicitante, el cual quedará como depositario del mismo, no siendo necesario presentarlo en la solicitud.

2. Con la solicitud se adjuntará en formato electrónico, por parte de cada investigador candidato, la siguiente documentación:

a) Currículum vitae, una copia en formato completo y otra en formato reducido, en inglés y/o español. Para la elaboración del Currículum vitae se proporcionará un modelo en la aplicación informática pudiéndose también utilizar el formato normalizado (CVN) disponible en la página web <https://cvn.fecyt.es/>.





Comunidad de Madrid

b) Memoria de la trayectoria investigadora del candidato así como de la línea de investigación principal que ha desarrollado, destacando hasta un máximo de cinco de sus aportaciones más relevantes de entre las recogidas en su currículum vitae. Se proporcionará en la aplicación telemática modelo para completar esta información, cumplimentándose en inglés o en español.

c) Declaración firmada por el investigador de los períodos de estancias predoctorales y postdoctorales realizadas a efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15, junto con los documentos acreditativos de haber realizado estas estancias.

d) Memoria científico-técnica en inglés o en español, con la descripción de las actividades de I+D a realizar en el centro de incorporación para el período de cuatro años de las ayudas.

e) Memoria económica en inglés o en español con el presupuesto solicitado de fondos adicionales para la financiación de actividades de I+D a llevar a cabo y su justificación incluyendo, en su caso, las actividades cofinanciadas.

f) Copia del título de doctor o certificación académica oficial con indicación expresa de la fecha en la que se ha realizado la defensa y aprobación de la tesis doctoral.

g) Documentación acreditativa de la vinculación y duración de la misma con la institución u organismo de I+D situado fuera de España.

h) Los solicitantes que se acojan a los supuestos de interrupción contemplados en el artículo 15, deben hacerlo constar en el formulario de solicitud y adjuntar los documentos acreditativos correspondientes.

i) En todo caso, traducción al español o al inglés de los documentos presentados en otros idiomas.

3. A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información aportada (Currículum vitae, la memoria de la trayectoria investigadora y de la línea de investigación y resto de documentación) en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. No será posible la actualización posterior de la información contenida en dichos documentos. En caso de que se solicite subsanación, rectificación o aclaración de tales documentos, la información que se aporte deberá referirse, como máximo, a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

4. En la solicitud, se incluirá declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente se incluirá declaración responsable de no haber recibido otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda y que pudieran afectar a la compatibilidad de las ayudas contempladas en este título.





Comunidad de Madrid

El centro interesado deberá comunicar a la Dirección General de Investigación e Innovación las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones.

Artículo 19. *Subsanación de las solicitudes*

De ser necesaria la subsanación de la solicitud, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos.

Artículo 20. *Criterios de evaluación de las solicitudes.*

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios y subcriterios:

a) Méritos curriculares del candidato. Puntuación de 0 a 50 puntos:

1.º Aportaciones científicas. Se valorará la relevancia y contribución del candidato en los artículos publicados en revistas científicas, los libros o capítulos de libros científicos y técnicos, las patentes concedidas o licenciadas, y, en general, en cualquier otra aportación que permita valorar los diferentes aspectos de la investigación, incluyendo la gestión y la transferencia de resultados científico-tecnológicos. Se dará especial relevancia en la valoración de este apartado a las aportaciones que haya indicado a tal efecto el candidato en la memoria de la trayectoria investigadora y de la línea de investigación. De manera especial, se valorará la colaboración y participación con empresas y otras entidades de cara a la gestión y transferencia de resultados obtenidos. Puntuación: de 0 a 25 puntos.

2.º Participación en actividades de I+D+i internacionales. Se valorará la implicación directa en programas, proyectos o contratos internacionales de investigación como acciones relacionadas con el Consejo Europeo de Investigación (ERC), otros programas competitivos del Programa Marco de Investigación de la Unión Europea u otras Agencias Internacionales así como la financiación de las mismas y la movilidad internacional (estancias pre o postdoctorales en países distintos al país de origen, etc.). Puntuación: de 0 a 20 puntos.

3.º Resto de méritos curriculares. Se valorará cualquier otra aportación que permita valorar méritos curriculares no incluidos en los otros apartados, incluyendo actividades de divulgación científica, actividades docentes, actividades de gestión de la I+D+i, etcétera. Puntuación: de 0 a 5 puntos.

b) Interés científico-técnico de las actividades de I+D a realizar y su viabilidad económica. Se valorarán los siguientes aspectos: originalidad, grado de innovación científico-tecnológica, relevancia de las actividades de investigación propuestas, resultados previsibles e impacto potencial y viabilidad económica de las actividades de I+D propuestas. Puntuación: de 0 a 30 puntos.





c) Capacidad del candidato para liderar la línea de investigación propuesta, en función de la experiencia científica y profesional, así como de la independencia en su trayectoria. Se valorará a través de aspectos tales como la dirección de trabajos de investigación (coordinación de trabajos de investigación, director de investigadores en formación, investigador principal en publicaciones científicas y trabajos de investigación, dirección de tesis doctorales, etc.), relevancia y conocimiento de su línea de investigación (invitación y participación en congresos internacionales, conferenciante plenario, premios, menciones y distinciones), capacidad de obtención de recursos (financiación obtenida como investigador principal en proyectos de convocatorias competitivas, contratos, convenios, etc.) así como cualquier otro aspecto que permita valorar méritos relacionados con la independencia, relevancia y liderazgo en la línea de investigación que presenta el candidato. Puntuación: de 0 a 20 puntos.

Artículo 21. *Procedimiento de evaluación.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión de Selección mediante la comparación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos y vistos los informes de evaluación realizados por expertos independientes que se mencionan en el artículo 8 de la Orden de bases reguladoras.

2. El procedimiento de evaluación podrá contemplar la celebración de entrevistas presenciales o videoconferencias, cuando proceda, siempre que dichas actuaciones respondan a una convocatoria pública para todos los solicitantes, y respeten el principio de igualdad de oportunidades. La evaluación podrá desarrollarse en lengua inglesa en aquellos aspectos de índole técnica que se requieran.

3. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: el titular titular de la Subdirección General de Investigación o persona en quien delegue.

b) Vocales: cuatro vocales designados por la Dirección General de Investigación e Innovación, uno de los cuales actuará como Secretario.

El presidente podrá convocar a especialistas y expertos y requerir, en su caso, su asistencia a sesiones concretas en función de la naturaleza de las ayudas.

La Comisión de Selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y a la vista de los informes recibidos, emitirá un informe motivado en cada una de la áreas científicas en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y donde se propongan las solicitudes seleccionadas y, en su caso, de reserva, de acuerdo con lo siguiente:

Para que una solicitud pueda ser propuesta para financiación, deberá alcanzar una puntuación total, igual o superior a 85 puntos. La selección de solicitudes se realizará por Áreas científicas que se especifican en el Anexo I. La





Comunidad de Madrid

distribución inicial de ayudas se hará por igual en cada una de las Áreas científicas recogidas en el Anexo I. Si el número de solicitudes que obtenga una puntuación igual o superior a 85 puntos para cada área científica es superior al número de ayudas financiables, la propuesta de financiación se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación hasta alcanzar el número de ayudas financiables en cada área. En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios y subcriterios anteriores, según el orden en el que se citan y en caso de empate mediante decisión motivada expresamente por la Comisión de Selección teniendo en cuenta el posible impacto (científico-técnico, económico, social u otros) de las investigaciones a llevar a cabo en la Comunidad de Madrid. En caso de que en algún área científica no se cubriera el número de ayudas inicialmente asignado, las plazas remanentes podrán asignarse a otras áreas teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número máximo de plazas ofertadas, el número de solicitudes presentadas y la calidad de las solicitudes.

El informe podrá incluir una relación de candidatos de reserva, por área científica, ordenada en sentido decreciente de la puntuación obtenida en la evaluación, entre aquellas solicitudes con una puntuación igual o superior a 85 puntos y que no hayan sido propuestas para financiación. Con objeto de establecer la ordenación, en caso de empate entre solicitudes, este se dirimirá mediante la aplicación de los criterios establecidos para los candidatos seleccionados.

Para determinar la cuantía de la financiación adicional asignada a cada uno de los candidatos seleccionados, dicho proceso se realizará comenzando en cada área científica por el candidato que haya obtenido mayor puntuación y continuando con el resto de solicitudes, correlativamente por orden de puntuación. La cuantía individualizada de la ayuda concedida a cada uno de los programas seleccionados se determinará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La viabilidad y el interés científico-técnico de las actividades de I+D propuestas.
- b) La viabilidad económica de la propuesta de financiación de cada solicitud teniendo en cuenta el presupuesto solicitado y los medios disponibles para conseguir los objetivos y resultados esperados.
- c) Las disponibilidades presupuestarias.
- d) El límite máximo establecido en el artículo 14.4.

4. La Dirección General de Investigación e Innovación, como órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución provisional de candidatos seleccionados, y en su caso de reserva. Dicha propuesta será comunicada a los interesados, para que en el plazo de diez días hábiles presenten cuantas alegaciones estimen oportunas.





Comunidad de Madrid

5. Las alegaciones presentadas serán vistas por el órgano instructor, que podrá recabar los informes complementarios a los expertos que considere oportunos, tras lo cual el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva de candidatos seleccionados al titular de la Consejería de Educación e Investigación para resolver el procedimiento de concesión. Esta resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).

Artículo 22. *Presentación de contratos e incorporación de los investigadores.*

1. Los Centros de I+D dispondrán de un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) para formalizar los contratos con los investigadores, que deberán ser a tiempo completo y tener una duración mínima de cuatro años a partir de la fecha de incorporación del investigador a su puesto de trabajo y presentarlos a la Dirección General de Investigación e Innovación. En casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar una ampliación del plazo para la formalización y presentación de los contratos que deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Investigación e Innovación.

2. Los investigadores que sean contratados al amparo de lo dispuesto en la presente convocatoria deberán incorporarse al centro de adscripción, y siempre de acuerdo con éste, en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOCM de la Orden de resolución. La fecha concreta de incorporación deberá quedar reflejada en los contratos, lo que no afectará al plazo para la formalización y presentación de los mismos al órgano concedente indicado en el apartado anterior. No obstante, si la Dirección General de Investigación e Innovación considerase que existen circunstancias extraordinarias que puedan impedir que un investigador se incorpore en el plazo de tres meses, podrá otorgar, previa solicitud del organismo beneficiario, una prórroga de incorporación en función de estas circunstancias que no podrá superar los seis meses desde la fecha de publicación en el BOCM de la Orden de resolución de la convocatoria.

3. Cualquier modificación en la fecha de incorporación del investigador, que se produzca después de la firma y presentación del contrato deberá ser comunicada al órgano concedente. Para que sea efectiva la nueva fecha de incorporación los centros deben presentar, antes de que se produzca la incorporación, una adenda al contrato en la cual se indique dicha fecha. En todo caso, la citada fecha de incorporación deberá estar comprendida en el período de tres meses citado anteriormente.

4. Si no llegara a producirse la incorporación del investigador al centro de I+D, éste deberá comunicarlo al órgano concedente con antelación suficiente y como máximo en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de incorporación prevista.

Artículo 23. *Pago de las ayudas.*

El pago de las ayudas de esta modalidad se realizará de la siguiente forma:





a) El importe de las ayudas se pagará por anticipado a favor de las entidades beneficiarias.

b) El pago de la ayuda correspondiente a la primera anualidad del contrato se tramitará una vez resuelta la convocatoria.

c) Los pagos de las ayudas correspondientes a la segunda anualidad estarán condicionados a la firma de los contratos.

d) En el caso de las anualidades tercera y cuarta, el resultado del seguimiento científico-técnico contemplado en el artículo 25, correspondiente a los primeros dieciocho meses y la justificación de las ayudas del primer año de ejecución según lo indicado en el artículo 24, serán determinantes para el mantenimiento y el pago de las ayudas durante los dos últimos años.

e) El pago de la ayuda adicional señalada en el Artículo 14 se realizará según los importes y la distribución temporal que se indiquen en la Orden de resolución de la convocatoria.

El incumplimiento de los requisitos citados anteriormente en este apartado podrá dar lugar a la obligación de reintegrar la ayuda correspondiente y/o a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

En todo caso, el pago de las diferentes anualidades requerirá la presentación de las declaraciones responsables del representante legal del organismo beneficiario o la verificación a través de certificados de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y a la Comunidad de Madrid.

Artículo 24. *Justificación de las ayudas.*

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según las disposiciones que sobre seguimiento y justificación económica se establecen en esta convocatoria y en la resolución de concesión.

La justificación de las ayudas tendrá carácter anual y se realizará mediante cuenta justificativa, de acuerdo con lo siguiente:

a) Mediante cuenta justificativa simplificada, cuando los beneficiarios sean organismos o entes del sector público que estén sometidos a control financiero permanente de la Intervención General de la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid o sean Universidades, organismos o entes que estén sometidos a control financiero permanente del órgano correspondiente. El contenido de la cuenta será el determinado en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Mediante cuenta justificativa ordinaria, el resto de beneficiarios. El contenido de la cuenta justificativa ordinaria será el que determina el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





Comunidad de Madrid

2. Todos los documentos acreditativos de la actividad subvencionada quedarán en poder de los beneficiarios a disposición de los órganos de comprobación y control.

3. La justificación económica de las ayudas concedidas deberá presentarse al órgano concedente en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin del plazo de ejecución de cada anualidad, utilizando para ello los modelos que se proporcionarán por la Dirección General de Investigación e Innovación. Se realizará la comprobación material de la inversión conforme al régimen establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Comunidad de Madrid, según la ejecución de cada anualidad de la ayuda.

4. En caso de extinción del contrato para el que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos, deberán ser reintegrados a la Comunidad de Madrid. De manera general, el criterio para determinar el remanente no aplicado será la proporción del tiempo no ejecutado del contrato incentivado.

Artículo 25. *Seguimiento científico-técnico de las ayudas para la contratación.*

1. Los investigadores contratados al amparo de estas ayudas deberán elaborar dos informes de seguimiento científico-técnico, incluyendo los resultados de las actividades de I+D llevadas a cabo durante el período analizado, uno referente a los primeros dieciocho meses de contrato y otro relativo a los cuarenta y ocho meses de contrato utilizando los modelos que se proporcionarán por la Dirección General de Investigación e Innovación. Los Centros de I+D beneficiarios deberán presentar al órgano concedente estos informes cinco meses antes de la finalización de la segunda anualidad y una vez finalizado el período de ejecución de las ayudas, iniciándose su cómputo desde el día de incorporación efectiva del investigador contratado al Centro de I+D. La Dirección General de Investigación e Innovación podrá establecer la necesidad de presentación de informes de seguimiento adicionales a los indicados o modular el contenido de los mismos, para lo cual pondrá a disposición de los beneficiarios los modelos correspondientes al efecto.

2. La evaluación de los informes de seguimiento científico-técnico será realizada por la Dirección General de Investigación e Innovación que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para poder realizar las oportunas comprobaciones, y el resultado de la evaluación de los primeros dieciocho meses, favorable o desfavorable, será determinante para mantener la continuidad en la financiación de los contratos y de las ayudas adicionales durante los dos últimos años.

En los diferentes procesos de evaluación del seguimiento, el órgano concedente podrá determinar la necesidad de la realización de entrevistas a todos o algunos de los candidatos quedando incluida la valoración de las mismas en el resultado del seguimiento. Para la realización de las correspondientes entrevistas el órgano concedente establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios.

Artículo 26. *Interrupción de la ayuda.*





Comunidad de Madrid

1. Las entidades beneficiarias, en el caso de que en los contratos celebrados al amparo de esta actuación se produzcan suspensiones del contrato por la concurrencia de situaciones de incapacidad temporal por un periodo de, al menos, tres meses consecutivos, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del mismo, podrán solicitar la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión, adjuntando a su solicitud, en su caso, el contrato o documento justificativo de la prórroga que cubra dicho periodo.

2. La interrupción y prórroga a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por la Dirección General de Investigación e Innovación, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

3. Esta autorización en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la seguridad social como consecuencia del periodo prolongado será por cuenta del centro de I+D contratante.

TÍTULO III

Disposiciones específicas de las ayudas de la modalidad 2 (contratación de jóvenes doctores)

Artículo 27. Objetivo de las ayudas.

1. Las ayudas tienen como objetivo fomentar la contratación laboral de jóvenes doctores por un periodo de cuatro años con objeto de que los mismos completen su formación investigadora postdoctoral en centros de I+D de la Comunidad de Madrid.

2. Se convocan 60 ayudas en esta modalidad.

Artículo 28. Características de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas para la contratación de doctores concedidas en esta modalidad tendrán una duración de cuatro años y comenzarán a contar su plazo desde la fecha de incorporación del investigador a su puesto de trabajo en la entidad beneficiaria contratante.

2. Los contratos serán a tiempo completo y tendrán un coste de 40.000 euros anuales, destinado necesariamente a cofinanciar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de los investigadores contratados durante cada una de las anualidades. El coste de los contratos será cofinanciado al 50% entre la Comunidad de Madrid y la entidad beneficiaria que asumirá este compromiso de cofinanciación.





3. La entidad beneficiaria deberá asumir el correspondiente coste de cofinanciación del 50%, descontado el otro 50% aportado por la Comunidad de Madrid hasta cubrir el coste de 40.000 euros anuales, así como el coste de contratación que exceda de esta ayuda y cualquier incremento retributivo correspondiente a años posteriores de los investigadores contratados, incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social o cualquier otra incidencia. La entidad beneficiaria podrá determinar que el coste del contrato exceda el importe de 40.000 euros anuales, sin que ello suponga un incremento de la cantidad aportada por la Comunidad de Madrid que se referirá en todo caso a la cantidad base de 40.000 euros anuales.

Artículo 29. Requisitos que han de cumplir los investigadores solicitantes.

Los investigadores deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del grado de doctor. La fecha de obtención del grado de doctor debe estar comprendida entre el período de tiempo que abarca desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de la publicación del extracto de esta Orden de convocatoria. Se entenderá como fecha de obtención del grado de doctor, la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

b) Tomando como referencia la fecha de publicación del extracto de esta Orden de convocatoria, durante al menos un año de los últimos dos años el investigador debe haber estado vinculado a una institución u organismo de I+D situados fuera de España. Esta vinculación debe estar debidamente acreditada (contratos, becas o asimilados).

Cuando concurra alguna de las situaciones que se citan a continuación se podrá aplicar una ampliación de la fecha límite inferior para la obtención del grado de doctor indicada en el párrafo anterior, siempre que los periodos de interrupción derivados de tales situaciones se hayan producido entre la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes y dicho límite inferior:

1.º Periodos de descanso derivados de maternidad o paternidad disfrutados con arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el Régimen General de la Seguridad Social. Se aplicará una ampliación de un año por cada hijo.

2.º Grave enfermedad o accidente del solicitante, con baja médica igual o superior a tres meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo de baja justificado, redondeando al alza a meses completos.

3.º Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, por un periodo mínimo de tres meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado, redondeando al alza a meses completos.

Estos periodos se indicarán y acreditarán debidamente en el momento de presentar la solicitud.





Artículo 30. Régimen de compatibilidades.

Los investigadores que sean contratados al amparo de estas ayudas podrán prestar colaboraciones complementarias en tareas docentes, en su misma institución o en otras, por un máximo de 80 horas anuales, a petición propia y con la aprobación de su institución, respetando, en su caso, la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 31. Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de participación serán presentadas por los Centros de I+D, de conformidad con el procedimiento que se describe en este artículo y el plazo que se establece en el artículo 9.

Las solicitudes deberán ser presentadas por el Centro de I+D al que esté adscrito el investigador tutor del candidato, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

a) Un mismo investigador únicamente podrá ser incluido como candidato en la solicitud de un Centro de I+D.

b) Un investigador tutor sólo podrá figurar como tal en una solicitud. Se entiende por investigador tutor aquel que será el responsable directo de la tutela y orientación del desarrollo profesional del candidato.

2. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios telemáticos habilitados por la Dirección General de Investigación e Innovación en <http://www.madrid.org> (Consejería de Educación e Investigación; Dirección General de Investigación e Innovación; convocatoria de ayudas a la investigación).

El investigador cumplimentará el formulario electrónico de solicitud correspondiente a su candidatura, y cuyo contenido se describe en el artículo 32. Al formulario de la solicitud deberá adjuntarse la documentación prevista en el citado artículo.

Una vez finalizada la cumplimentación, el investigador validará y enviará telemáticamente su formulario. Seguidamente tras el envío telemático, firmará, bien mediante un sistema de firma electrónica avanzada, bien de modo manuscrito, los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática y los pondrá a disposición de la entidad que vaya a presentar la solicitud.

En segundo término, la entidad solicitante cumplimentará la información requerida en la solicitud previa comprobación de que el investigador cuya candidatura va a presentar cumple con los requisitos establecidos para cada modalidad en esta Orden y que podrá acreditarlo documentalmente cuando se le requiera. Una vez finalizada la cumplimentación, validará y enviará telemáticamente la solicitud. Este envío no implica la presentación efectiva de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el apartado siguiente.





Comunidad de Madrid

No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no realicen la cumplimentación y envío telemático conforme a lo dispuesto en este apartado.

3. El representante legal de la entidad solicitante, una vez enviada telemáticamente la solicitud, realizará su presentación efectiva dirigida a la Dirección General de Investigación e Innovación a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid – Consejería de Educación e Investigación, accediendo a www.madrid.org, opción "gestiones y trámites", según lo previsto en el artículo 14.2.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de DNI electrónico o disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La solicitud incluirá la autorización a la Comunidad de Madrid de la consulta de datos contenidos en la solicitud. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el apartado de gestiones y trámites del portal www.madrid.org.

La práctica de las notificaciones relacionadas con este procedimiento se efectuará a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, por lo que el representante legal de la entidad solicitante deberá registrarse en este Sistema, disponible en el citado portal.

Artículo 32. *Contenido de las solicitudes.*

1. La solicitud a cumplimentar consta de los siguientes apartados:

a) Instancia de solicitud, a cumplimentar telemáticamente por el Centro de I+D.

b) Relación de investigadores candidatos, donde se indicarán, para cada uno de ellos, los datos personales, el área científica en la que desarrollarán su actividad de entre las recogidas en el Anexo I de esta Orden y el investigador tutor del candidato.

c) Formulario del investigador candidato. Será cumplimentado telemáticamente por cada uno de los investigadores candidatos incluidos en la relación a la que se refiere el apartado B) anterior, quienes deberá firmarlo y ponerlo a disposición del Centro de I+D solicitante, el cual quedará como depositario del mismo, no siendo necesario presentarlo en la solicitud.

2. Con la solicitud se adjuntará en formato electrónico, por parte de cada investigador candidato, lo siguiente:





Comunidad de Madrid

a) Currículum vitae en formato completo y en formato reducido, en inglés y/o español. Para la elaboración del Currículum vitae se proporcionará un modelo en la aplicación informática pudiéndose también cumplimentar el formato normalizado (CVN) disponible en la página web <https://cvn.fecyt.es/>

b) Historial científico-técnico en español o en inglés de los últimos cinco años del equipo de investigación en el que se integre el candidato, con especial referencia a los méritos del investigador tutor del candidato. El equipo de investigación será el compuesto por el personal investigador que desarrolla la línea o líneas de investigación en la que se integrará el candidato. Deberá incluir la capacidad formativa pre y postdoctoral del equipo de investigación así como aquellas actividades o programas formativos que se desarrollan en el seno del mismo.

c) Copia del título de doctor o de la certificación académica oficial con indicación expresa de la fecha en la que se ha realizado la defensa y aprobación de la tesis doctoral.

d) Documentación acreditativa de la vinculación y duración de la misma con la institución u organismo de I+D situado fuera de España.

e) Los solicitantes que se acojan a los supuestos de interrupción contemplados en el artículo 29 deben hacerlo constar en el formulario de solicitud y adjuntar los documentos acreditativos correspondientes.

f) En todo caso, traducción al castellano o al inglés de los documentos presentados en otros idiomas.

3. A efectos del proceso de evaluación solo se tendrá en cuenta la información contenida en el Currículum vitae y en el historial científico-técnico del equipo de investigación en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. No será posible la actualización posterior de la información contenida en dichos documentos. En caso de que se solicite subsanación, rectificación o aclaración de tales documentos, la información que se aporte deberá referirse, como máximo a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

4. En la solicitud se incluirá declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Igualmente se incluirá declaración responsable de no haber recibido otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda y que pudieran afectar a la compatibilidad de las ayudas contempladas en este título.

El centro interesado deberá comunicar a la Dirección General de Investigación e Innovación las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones.





Artículo 33. *Subsanación de las solicitudes.*

De ser necesaria la subsanación de la solicitud, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos.

Artículo 34. *Criterios de evaluación de las solicitudes.*

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios y subcriterios:

a) Méritos curriculares del candidato. Puntuación: de 0 a 50 puntos.

1.º Aportaciones. Se valorará la relevancia y contribución del candidato en los artículos publicados en revistas científicas, los libros o capítulos de libros científicos y técnicos, los trabajos presentados en congresos, las patentes concedidas o licenciadas, y, en general, en cualquier otra aportación que permita valorar los diferentes aspectos de la investigación, incluyendo la gestión y la transferencia de tecnología. De manera especial, se valorará la colaboración y participación con empresas y otras entidades de cara a la gestión y transferencia de resultados obtenidos. Puntuación: de 0 a 25 puntos.

2.º Participación en actividades de I+D+i internacionales. Se valorará la participación directa en acciones relacionadas con programas y proyectos internacionales, especialmente relacionadas con programas de movilidad internacional predoctoral y postdoctoral, así como las publicaciones, participación o financiación en proyectos y contratos realizados en colaboración internacional. Puntuación: de 0 a 20 puntos.

3.º Resto de méritos curriculares. Se valorará, entre otros aspectos, la obtención de premios, menciones y distinciones, actividades de divulgación científica y cualquier otra aportación que permita valorar méritos de investigación no incluidos en los anteriores apartados. Puntuación: de 0 a 5 puntos.

b) Historial científico-técnico del equipo de investigación en el que se integre el candidato. Se dará especial relevancia a los méritos relativos al investigador tutor. Puntuación: de 0 a 50 puntos.

1.º Aportaciones. Se valorará la relevancia y contribución del equipo en los artículos publicados en revistas científicas, los libros o capítulos de libros científicos y técnicos, las patentes concedidas o licenciadas, la capacidad de obtención de recursos (proyectos nacionales e internacionales de convocatoria competitivas, contratos con empresas, convenios, etc.) y en general, en cualquier otra aportación que permita valorar los diferentes aspectos de la investigación, incluyendo la dirección de los trabajos de investigación y la gestión y transferencia de tecnología. De manera especial, se valorará la colaboración y participación con empresas y otras entidades de cara a la gestión y transferencia de resultados obtenidos. Puntuación: de 0 a 25 puntos.





Comunidad de Madrid

2.º Participación en actividades de I+D+i internacionales. Se valorará la implicación directa en acciones relacionadas con programas y proyectos internacionales así como la obtención de financiación a través de dicha participación. Puntuación: de 0 a 20 puntos.

3.º Resto de méritos. Se valorará cualquier otra aportación que permita valorar méritos curriculares no incluidos en los apartados anteriores y especialmente las capacidades y actividades formativas que se desarrollen en el equipo de investigación. Puntuación: de 0 a 5 puntos.

Artículo 35. *Procedimiento de evaluación.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión de Selección mediante la comparación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos y vistos, en su caso, los informes de evaluación realizados por expertos independientes que se mencionan en el artículo 8 de la Orden de bases reguladoras.

2. El procedimiento de evaluación podrá contemplar la celebración de entrevistas presenciales o videoconferencias, cuando proceda, siempre que dichas actuaciones respondan a una convocatoria pública para todos los solicitantes, y respeten el principio de igualdad de oportunidades. La evaluación podrá desarrollarse en lengua inglesa en aquellos aspectos de índole técnica que se requieran.

3. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: el titular de la Subdirección General de Investigación o persona en quien delegue.

b) Vocales: cuatro vocales designados por la Dirección General de Investigación e Innovación, uno de los cuales actuará como Secretario.

El presidente podrá convocar a especialistas y expertos y requerir, en su caso, su asistencia a sesiones concretas en función de la naturaleza de las ayudas.

La Comisión de Selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y a la vista de los informes recibidos, emitirá un informe motivado en cada una de las áreas científicas en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y donde se propongan las solicitudes seleccionadas y, en su caso, de reserva, de acuerdo con lo siguiente:

Para que una solicitud pueda ser propuesta para financiación deberá alcanzar una puntuación total igual o superior a 85 puntos. La selección de solicitudes se realizará por áreas científicas que se especifican en el Anexo I. La distribución inicial de ayudas se hará por igual en cada una de las Áreas científicas recogidas en el Anexo I. Si el número de solicitudes que obtenga una puntuación igual o superior a 85 puntos para cada área es superior al número de ayudas financiables, la propuesta de financiación se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación hasta alcanzar el número de ayudas financiables en





cada área. En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios y subcriterios anteriores, según el orden en el que se citan y en caso de empate mediante decisión motivada expresamente por la Comisión de Selección teniendo en cuenta el posible impacto (científico-técnico, económico, social, etc.) de las investigaciones a llevar a cabo en la Comunidad de Madrid. En caso de que en algún área científica no se cubriera el número de ayudas inicialmente distribuido, el crédito remanente podrá asignarse a otras áreas teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número máximo de plazas ofertadas, el número de solicitudes presentadas y la calidad de las solicitudes. El informe podrá incluir una relación de candidatos de reserva, por área científica, ordenada en sentido decreciente de la puntuación obtenida en la evaluación, entre aquellas solicitudes con una puntuación igual o superior a 85 puntos y que no hayan sido propuestas para financiación. Con objeto de establecer la ordenación, en caso de empate entre solicitudes, este se dirimirá mediante la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior.

4. La Dirección General de Investigación e Innovación, como órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución provisional de candidatos seleccionados, y en su caso de reserva. Dicha propuesta será comunicada a los interesados, para que en el plazo de diez días hábiles presenten cuantas alegaciones estimen oportunas.

5. Las alegaciones presentadas serán vistas por el órgano instructor, que podrá recabar los informes complementarios a los expertos que considere oportunos, tras lo cual el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva de candidatos seleccionados al titular de la Consejería de Educación e Investigación para resolver el procedimiento de concesión. Esta resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).

Artículo 36. Presentación de contratos e incorporación de los investigadores.

1. Los Centros de I+D dispondrán de un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión, para formalizar los contratos con los investigadores, que deberán ser a tiempo completo y tener una duración mínima de cuatro años a partir de la fecha de incorporación del investigador a su puesto de trabajo, y presentarlos a la Dirección General de Investigación e Innovación. En casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar una ampliación del plazo para la formalización y presentación de los contratos que deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Investigación e Innovación.

2. Los investigadores que sean contratados al amparo de lo dispuesto en la presente convocatoria deberán incorporarse al centro de adscripción, y siempre de acuerdo con éste, en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de concesión. La fecha concreta de incorporación deberá quedar reflejada en los contratos, lo que no afectará al plazo para la formalización y presentación de los mismos al órgano concedente indicado en el apartado anterior. No obstante, si la Dirección General de Investigación e





Innovación considerase que existen circunstancias extraordinarias que puedan impedir que un investigador se incorpore en el plazo de tres meses, podrá otorgar, previa solicitud del organismo beneficiario, una prórroga de incorporación en función de estas circunstancias que no podrá superar los seis meses desde la fecha de publicación en el BOCM de la Orden de resolución de la convocatoria.

3. Cualquier modificación en la fecha de incorporación del investigador que se produzca después de la firma y presentación del contrato deberá ser comunicada al órgano concedente. Para que sea efectiva la nueva fecha de incorporación los centros deben presentar, antes de que se produzca la incorporación, una adenda al contrato en la cual se indique dicha fecha. En todo caso, la citada fecha de incorporación deberá estar comprendida en el periodo de tres meses citado anteriormente.

4. Si no llegara a producirse la incorporación del investigador al centro de I+D, este deberá comunicarlo a la Dirección General de Investigación e Innovación como máximo en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de incorporación prevista.

Artículo 37. *Pago de las ayudas.*

a) El importe de las ayudas se pagará por anticipado a favor de las entidades beneficiarias.

b) El pago de la ayuda correspondiente a la primera anualidad del contrato se tramitará una vez resuelta la convocatoria.

c) Los pagos de las ayudas correspondientes a la segunda anualidad estarán condicionados a la firma de los contratos.

d) En el caso de las anualidades tercera y cuarta, el resultado del seguimiento científico-técnico contemplado en el artículo 39 correspondiente a los primeros dieciocho meses y la justificación de las ayudas que se indica en el artículo 38, del primer año de ejecución serán determinantes para el mantenimiento y el pago de las ayudas durante estos dos últimos años.

El incumplimiento de los requisitos citados anteriormente en este apartado podrá dar lugar a la obligación de reintegrar la ayuda correspondiente y/o a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

En todo caso, el pago de las diferentes anualidades requerirá la presentación de las declaraciones responsables del representante legal del organismo beneficiario o la verificación a través de certificados de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y a la Comunidad de Madrid.





Comunidad de Madrid

Artículo 38. *Justificación de las ayudas.*

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según las disposiciones que sobre seguimiento y justificación económica se establecen en esta convocatoria y en la resolución de concesión.

2. La justificación de las ayudas tendrá carácter anual y se realizará mediante cuenta justificativa, de acuerdo con lo siguiente:

a) Mediante cuenta justificativa simplificada, cuando los beneficiarios sean organismos o entes del sector público que estén sometidos a control financiero permanente de la Intervención General de la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid o sean Universidades, organismos o entes que estén sometidos a control financiero permanente del órgano correspondiente. El contenido de la cuenta será el determinado en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Mediante cuenta justificativa ordinaria, el resto de beneficiarios. El contenido de la cuenta justificativa ordinaria será el que determina el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En todo caso se presentará certificación de los gastos y pagos realizados.

3. Todos los documentos acreditativos de la actividad subvencionada quedarán en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control.

4. La justificación económica de las ayudas concedidas deberá presentarse al órgano concedente en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin del plazo de ejecución de cada anualidad, utilizando para ello los modelos que se proporcionarán por la Dirección General de Investigación e Innovación. Se realizará la comprobación material de la inversión conforme al régimen establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Comunidad de Madrid, según la ejecución de cada anualidad de la ayuda.

5. En caso de extinción del contrato para el que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos, deberán ser reintegrados a la Comunidad de Madrid. De manera general, el criterio para determinar el remanente no aplicado será la proporción del tiempo no ejecutado del contrato incentivado.

Artículo 39. *Seguimiento científico-técnico.*

1. Los investigadores contratados al amparo de estas ayudas deberán elaborar dos informes de seguimiento científico-técnico, incluyendo los resultados de las actividades de I+D llevadas a cada durante el período analizado, uno referente a los primeros dieciocho meses de contrato y otro relativo a los cuarenta y ocho meses de contrato utilizando los modelos que se proporcionarán por la Dirección General de Investigación e Innovación. Los Centros de I+D beneficiarios deberán presentar al órgano concedente estos informes cinco meses antes de la





Comunidad de Madrid

finalización de la segunda anualidad y una vez finalizado el período de ejecución de las ayudas, iniciándose su cómputo desde el día de incorporación efectiva del investigador contratado al Centro de I+D. La Dirección General de Investigación e Innovación podrá establecer la necesidad de presentación de informes de seguimiento adicionales a los indicados o modular el contenido de los mismos, para lo cual pondrá a disposición de los beneficiarios los modelos correspondientes al efecto.

2. La evaluación de los informes de seguimiento científico-técnico será realizada por la Dirección General de Investigación e Innovación que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para poder realizar las oportunas comprobaciones, y el resultado de la evaluación de los dieciocho meses, favorable o desfavorable, será determinante para mantener la continuidad de las ayudas durante los dos últimos años.

En los diferentes procesos de evaluación del seguimiento, el órgano concedente podrá determinar la necesidad de la realización de entrevistas a todos o alguno de los candidatos quedando incluida la valoración de las mismas en el resultado del seguimiento. Para la realización de las correspondientes entrevistas el órgano concedente establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios.

Artículo 40. *Interrupción de la ayuda*

1. Las entidades beneficiarias, en el caso de que en los contratos celebrados al amparo de esta actuación se produzcan suspensiones del contrato por la concurrencia de situaciones de incapacidad temporal por un periodo de, al menos, tres meses consecutivos, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento durante el período de duración del mismo, podrán solicitar la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión, adjuntando a su solicitud, en su caso, el contrato o documento justificativo de la prórroga que cubra dicho periodo.

2. La interrupción y prórroga a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por la Dirección General de Investigación e Innovación, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

3. Esta autorización en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la seguridad social como consecuencia del periodo prolongado será por cuenta del centro de I+D contratante.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se autoriza a la Dirección General de Investigación e Innovación a





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

Comunidad de Madrid

desarrollar lo establecido en la presente Orden y a adoptar las medidas que resulten necesarias para su aplicación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

Firmado digitalmente por RAFAEL VAN GRIEKEN SALVADOR
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.06.21 17:11:45 CEST
Huella dig.: 90cd494400903edd0a10423e72bad5ed1cb94a02

Rafael van Grieken Salvador



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962921750310870988397



ANEXO I

ÁREAS CIENTÍFICAS: CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA ATRACCIÓN DE TALENTO INVESTIGADOR A LA COMUNIDAD DE MADRID (2018)

ÁREA 1: MEDIO AMBIENTE, AGUA Y ENERGIA

ÁREA 2: NANOCIENCIA, MATERIALES AVANZADOS, TECNOLOGÍAS
INDUSTRIALES Y TRANSPORTE

ÁREA 3: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES,
ESPACIO Y SERVICIOS DE ALTO VALOR AÑADIDO

ÁREA 4: AGROALIMENTACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA

ÁREA 5: BIOMEDICINA

ÁREA 6: HUMANIDADES

ÁREA 7: CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y ECONOMÍA

